

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LA EXHUMACIÓN DE LAS FOSAS DE LOS CEMENTERIOS DE LA SALUD Y SAN RAFAEL, EN CÓRDOBA.

De una parte, D^a. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, nombrada por el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, nombrado en la sesión constitutiva del pleno de la Corporación el 20 de junio de 2018, actuando en nombre y representación de la Corporación, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, D. José María Bellido Roche, Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, en virtud de Acuerdo Plenario de la corporación, de fecha 15 de junio de 2019, en cuyo nombre y representación actúa, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.- El Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, dispone en su artículo 1.3 que corresponden a esta Consejería las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las reservadas por dicha Ley al Consejo de Gobierno. Así mismo atribuye en su artículo 4.6 a la Viceconsejería las funciones de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en esta materia. Estas funciones se ejercerán a través del Comisionado para la Concordia, según se establece en el artículo 4.9.

Segundo.- El artículo 91 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que el municipio goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses. Conforme al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el Municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en ese artículo.

Tercero.- El artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía regula como competencia de las Diputaciones la gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma. Por ello, tienen atribuidas competencias de cooperación para el desarrollo social de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que en su artículo 36.1.b) establece como competencia propia de las Diputaciones la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica.

Cuarto.- La Ley 2/2017, de 28 de marzo, establece en su artículo 5 que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas, de conformidad con los protocolos de actuación que se establezcan y con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de esta materia, y que de acuerdo con las entidades locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas en los cementerios municipales. El artículo 10 de la misma Ley dispone que las localizaciones, exhumaciones e identificación de restos de víctimas se realizarán siguiendo protocolos, que se establecerán reglamentariamente, según lo dispuesto en el artículo 8 de la propia ley, y que serán acordes con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico y con los principios y directrices básicos establecidos en el ordenamiento jurídico. Asimismo, en su artículo 49, recoge un principio general de colaboración con las entidades locales de Andalucía, y obligación de éstas, para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en la mencionada ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

Quinto.- La citada Ley 2/2017 establece también en su artículo 8.3 que las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de personas desaparecidas víctimas de la represión, deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de memoria democrática de acuerdo con los protocolos previstos en esta ley, con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

Sexto.- La Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, recoge, en su artículo 5.1 que las actuaciones de exhumación de fosas se ejercerán por la Consejería con competencias en la materia, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Colaboración interadministrativa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 5/2010, de

11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se plasma en que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de 12 de febrero de 2018, por la que se acuerdan actuaciones específicas en memoria democrática en el municipio de Córdoba, se aprobaron las actuaciones de indagación- localización, delimitación, exhumación e identificación genética, si procediera, de los restos hallados en las fosas existentes en el municipio de Córdoba. La provincia de Córdoba fue durante la guerra civil, zona de constantes combates entre los dos bandos, contándose por miles los muertos, ya fuese en actos de guerra o en acciones de represión durante la propia guerra y una vez finalizada ésta. Una gran parte de los fallecidos, que algunos estudios sitúan en torno a cuatro mil, se hayan enterrados en los dos cementerios de la capital.

Durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 se llevaron a cabo trabajos de investigación histórica y documentación de indicios para la localización y caracterización de las fosas de los cementerios de San Rafael y de la Salud de Córdoba y los de evaluación de factores de riesgos de conservación en el entorno y espacio de las mismas.

Fruto de los trabajos realizados, se han podido delimitar las fosas existentes en dichos cementerios y se ha elaborado un proyecto para proceder a su exhumación.

Octavo.- Con fecha 11 de diciembre de 2020 se firmó el Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba, para la exhumación de las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael, en Córdoba.

La estipulación tercera de dicho Protocolo establece que *"La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente protocolo deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen. Estos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento"*.

Noveno.- El coste total de las actuaciones a desarrollar en las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael de Córdoba asciende a un millón seiscientos mil euros (1.600.00,00 €) . Dicha cuantía será cofinanciada, a razón de la aportación del 25 % del total por cada una de las partes que cofinancian, es decir, por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (si bien esta financiación se determinará en un mecanismo de cooperación bilateral entre el citado Ministerio y el Ayuntamiento de Córdoba), la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba.

Para llevar a cabo el desarrollo de las actuaciones recogidas en el mencionado proyecto de exhumación de las fosas de Córdoba, con fecha 22 de octubre de 2021 y 25 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Córdoba solicita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y a la Diputación Provincial de Córdoba, respectivamente, la concesión de una subvención excepcional por importe de 400.000 euros para llevar a cabo las actuaciones necesarias para la exhumación de los restos de personas víctimas de la Guerra Civil y la posguerra que se hallan en los cementerios de La Salud y San Rafael.

La gran envergadura de las fosas a exhumar, la extensión en el tiempo de los trabajos a desarrollar (en torno a cuatro años) y la participación de varias Administraciones Públicas en el desarrollo de estos trabajos ponen de manifiesto las características excepcionales de esta intervención. Por ello resultan necesario establecer el régimen de colaboración, económica y técnica entre las Administraciones Públicas firmantes, para el desarrollo y financiación de las actuaciones necesarias para la exhumación de las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael de Córdoba, considerando la fórmula más apropiada la concesión por cada una de las partes intervinientes de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Córdoba, por ser éste el idóneo para la dirección y coordinación de los trabajos de exhumación, al tener un amplio conocimiento de las fosas y del terreno en el que se hayan, debido a los trabajos que ha llevado a cabo con anterioridad.

Por otra parte, al ser los cementerios en los que se encuentran las fosas espacios de uso público, se considera igualmente al Ayuntamiento de Córdoba como la Administración más apropiada para la dirección de dichos trabajos al tiempo que garantiza la continuidad de la prestación de los servicios funerarios en dichos cementerios.

Por último, la Orden de 12 de julio de 2018, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades de investigación, estudio y divulgación dentro de las actuaciones en materia de Memoria Democrática en Andalucía, no contempla entre sus objetos subvencionables la exhumación de fosas. En el caso de que dicho objeto fuera subvencionable al amparo de la citada Orden, la excepcionalidad de esta intervención, debido a la envergadura de la misma y el alto coste que conlleva, haría inviable la concesión de una subvención de las previstas en dicha Orden, al ser la cuantía máxima prevista para los Ayuntamientos andaluces demasiado pequeña para poder afrontar las actuaciones objeto del presente Convenio.

Los trabajos previos ya realizados en las fosas han dejado al descubierto algunos cuerpos de víctimas que deben ser exhumados a la mayor brevedad posible ya que, está demostrado científicamente que una vez que los

restos quedan al descubierto, entran en un segundo proceso de descomposición que hace más difícil aún la obtención de ADN de los mismos para su identificación genética. El procedimiento de aprobación de una nueva Orden de subvenciones que contemplase este tipo de exhumaciones, podría retrasar la exhumación, de estos restos al menos seis meses más, lo que dificultaría enormemente las posteriores tareas de identificación genética de los restos.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, para contribuir a garantizar a la ciudadanía andaluza el derecho a conocer la verdad de los hechos acaecidos, la protección y difusión de la Memoria Democrática, y la promoción de los valores democráticos de concordia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos y cultura de paz e igualdad, se considera adecuado y necesario el otorgamiento de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en los artículos 2.3.c) y el artículo 34.2 del Reglamento de Procedimientos de de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Décimo.- Siendo ésta la intención de las partes intervinientes en el presente Convenio, mediante el mismo se fijan las bases de la colaboración económica y técnica entre ellas para el desarrollo y financiación de las actuaciones necesarias para la exhumación de las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael de Córdoba, por lo que en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

1. Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración, económica y técnica entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación Provincial de Córdoba, para el desarrollo y financiación de las actuaciones necesarias para la exhumación de restos de personas desaparecidas víctimas de la guerra civil española en las fosas localizadas en los cementerios de La Salud y San Rafael, en Córdoba.

2. El presente Convenio, suscrito en ejecución y desarrollo del Protocolo General de Colaboración formalizado el 11 de diciembre de 2020 por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba, para la exhumación de las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael, en Córdoba, tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención excepcional concedida al Ayuntamiento de Córdoba para el desarrollo de las mencionadas actuaciones.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

Por parte del Ayuntamiento de Córdoba se adquieren las siguientes obligaciones:

1. Asumir la ejecución de las actuaciones necesarias para la exhumación de las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael de Córdoba.

Las actuaciones referidas incluyen los siguientes trabajos:

a) Exhumación e individualización de los cuerpos que se hallen en las fosas existentes en los dos cementerios citados. Esta fase incluirá la realización de las tareas de topografía, fotografía y diseño gráfico, realización de la planimetría que recoja todo el desarrollo de la intervención, movimientos de tierra de todos los hallazgos documentados en su contexto. De la misma forma el Ayuntamiento de Córdoba garantizará, en cumplimiento de la normativa específica sobre exhumaciones en Andalucía, el acometimiento de todas las medidas de seguridad dirigidas a evitar el deterioro o expolio de los restos localizados o en proceso de exhumación y estudio antropológico.

b) Estudio antropológico forense de los restos que fueran recuperados dirigido a determinar el sexo, estimar la edad, hacer mediciones de huesos largos para determinar altura en vida, completar fichas de inventario para señalar la ausencia o no de algún resto óseo, completar fichas odontológicas (si lo permite el estado de conservación) y reflejar patologías o anomalías más evidentes.

c) Toma de muestras de los restos óseos exhumados de las fosas para su cotejo con las muestras obtenidas de los familiares, a través de hisopos bucales y analíticas de sangre, y depositadas en la Universidad de Granada al amparo del Convenio específico entre la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, la Consejería de Salud, la Universidad de Granada y el Servicio Andaluz de Salud, para la recuperación e identificación de las víctimas de la Guerra Civil española y la Posguerra.

d) Dignificación del espacio en que ha sido localizada la fosa. El Ayuntamiento de Córdoba se compromete, así mismo, a aportar, al igual que el resto de Administraciones firmantes, la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) en los términos establecidos en la Cláusula Quinta.

El plazo de ejecución de dichos trabajos se iniciará en la fecha de la firma del presente convenio y concluirá el 31 de octubre de 2024.

Los trabajos a desarrollar por el Ayuntamiento de Córdoba, y en particular lo relativo a los requerimientos científico-técnicos y perfiles profesionales del equipo de trabajo así como la implementación de informes preceptivos, se adecuarán a lo establecido para este tipo de actuaciones en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, y en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra.

2. Obtener los permisos, autorizaciones o licencias que sean preceptivos para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

3. Cumplir con las obligaciones establecidas, como persona beneficiaria de una subvención excepcional, en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 116 y 119.2.h del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

TERCERA.- CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

1. El Ayuntamiento de Córdoba podrá contratar la ejecución de la actividad hasta un límite del 100% del total del proyecto subvencionado.

2. En este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el Ayuntamiento, antes de contratar dichas actividades, comunicará esta circunstancia a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

3. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico autorizará dicha contratación mediante documento firmado por la persona titular del Comisionado para la Concordia.

4. Las actividades concertadas con arreglo a los párrafos anteriores deberán, en todo caso, celebrarse por escrito.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se adquieren las siguientes obligaciones:

a) Conceder una subvención excepcional al Ayuntamiento de Córdoba para sufragar parte de los gastos que suponen los trabajos que se derivan del presente Convenio. Mediante la concesión de la citada subvención, aportar la cantidad total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €). Dicho importe representa el 25% del coste de la ejecución de las actuaciones enumeradas en el apartado 1 de la cláusula segunda. La subvención excepcional concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

b) Coordinar, a través de la Viceconsejería, el proceso de exhumación y llevar a cabo la supervisión del desarrollo de las actuaciones y su adecuación a la normativa específica en materia de recuperación de la memoria democrática en Andalucía, en colaboración con el Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

A tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, la Dirección de los trabajos de exhumación presentará un informe ante la Viceconsejería en el que se plasmen los trabajos realizados, las conclusiones derivadas de los mismos y las actuaciones futuras que proceda realizar.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Por parte de la Diputación Provincial de Córdoba se adquieren las siguientes obligaciones:

a) Conceder al Ayuntamiento de Córdoba una subvención excepcional para sufragar parte de los gastos que suponen los trabajos que se derivan del presente Convenio. Mediante la concesión de la citada subvención, aportar la cantidad total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €). Dicho importe representa el 25% del coste de la ejecución de las actuaciones enumeradas en el apartado 1 de la cláusula segunda. La subvención excepcional concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

b) Desarrollar, en el ámbito de sus competencias, medidas centradas en la asistencia, colaboración y asesoramiento a aquellos municipios que sean el lugar de nacimiento o residencia de familiares víctimas que se hallen en las fosas de Córdoba y manifiesten su voluntad de recuperar dichos cuerpos.

SEXTA. FINANCIACIÓN Y PAGO.

1. El coste total de las actuaciones de exhumación de restos de personas desaparecidas víctimas de la guerra civil española en las fosas localizadas en los cementerios de La Salud y San Rafael, en Córdoba asciende a UN MILLON SEISCIENTOS MIL EUROS (1.600.000,00 €).

2. Para la financiación de las actuaciones previstas en el presente Convenio, cada una de las partes firmantes se compromete a aportar la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) en la forma prevista en los siguientes apartados. Por tanto, el coste de las actuaciones establecidas en el presente Convenio asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), IVA incluido.

3. El Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, mediante una cooperación bilateral con el Ayuntamiento de Córdoba, aportará CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) para financiar parte del coste de la exhumación de las citadas fosas.

4. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, mediante la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Córdoba, se compromete a aportar al Ayuntamiento de Córdoba, para coadyuvar al coste de las actuaciones establecidas en este Convenio de colaboración, la cantidad total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) que suponen el 25 % del coste total de las actuaciones. El abono de la subvención se realizará en cuatro plazos de acuerdo con la siguiente secuencia de justificaciones y pagos, todo ello en función de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo aprobado en las leyes presupuestarias de cada ejercicio.

a) Primer pago: en el año 2021, 182.000 € a la firma del presente Convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 1800010000G/311/460.00/2021.

b) Segundo pago: en el año 2022, 125.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1800010000G/311/460.00/2022 o la que se habilite del Presupuesto 2022. Dicha cuantía se abonará una vez justificado por el Ayuntamiento de Córdoba el primer pago (182.000 €).

El importe a justificar debe suponer, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Córdoba en los trabajos de exhumación hasta el momento de la presentación de la mencionada justificación.

c) Tercer pago: en el año 2023, 60.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1800010000G/311/460.00/2023. Dicha cuantía se abonará una vez justificado por el Ayuntamiento de Córdoba el segundo pago (125.000 €).

El importe a justificar debe suponer, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Córdoba en los trabajos de exhumación hasta el momento de la presentación de la mencionada justificación.

d) Cuarto pago: en el año 2024, 33.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 800010000G/311/460.00/2024. Dicha cuantía se abonará una vez justificada por el Ayuntamiento de Córdoba la totalidad de las actuaciones realizadas y de los gastos efectuados y pagados como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada.

e) Finalmente, antes del 31 de diciembre de 2024, deberá presentar una justificación global de la ejecución del proyecto y pago de gastos mediante una memoria firmada de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como un certificado de la Intervención del Ayuntamiento de Córdoba relativo a la totalidad de los gastos efectuados y pagados como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada.

5.- La Diputación Provincial de Córdoba, mediante la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Córdoba, se compromete a aportar al Ayuntamiento de Córdoba, para coadyuvar al coste de las actuaciones establecidas en este Convenio de Colaboración, la cantidad total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) que suponen el 25 % del coste total de las actuaciones. El abono de la subvención se realizará en cuatro plazos de acuerdo con la siguiente secuencia de justificaciones y pagos:

a) Primer pago: en el año 2021, 57.000 €, a la firma del presente convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 176 9254 46205 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2021.

b) Segundo pago: en el año 2022, 100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 176 9254 46205 o la que se habilite del Presupuesto 2022. Dicha cuantía se abonará una vez justificado por el Ayuntamiento de Córdoba el primer pago (57.000 €).

El importe a justificar debe suponer, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones realizadas el Ayuntamiento de Córdoba en los trabajos de exhumación hasta el momento de la presentación de la mencionada justificación.

c) Tercer pago: en el año 2023, 100.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 176 9254 46205 o la que se habilite del Presupuesto 2023. Dicha cuantía se abonará una vez justificado por el Ayuntamiento de Córdoba el primer pago (100.000 €).

El importe a justificar debe suponer, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Córdoba en los trabajos de exhumación hasta el momento de la presentación de la mencionada justificación.

d) Cuarto pago: en el año 2024, 143.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 176 9254 46205 o la que se habilite del Presupuesto 2024. Dicha cuantía se abonará una vez justificada por el Ayuntamiento de Córdoba la totalidad de las actuaciones realizadas y de los gastos efectuados y pagados como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada.

Antes del 31 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento de Córdoba deberá presentar una justificación global de la ejecución del proyecto y pago de gastos mediante una memoria firmada de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como un certificado de la Intervención del Ayuntamiento de Córdoba relativo a la totalidad de los gastos efectuados y pagados como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada.

6.- El Ayuntamiento de Córdoba se compromete a aportar, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para el año 2022 "F00 1640 22799", o la que se habilite del Presupuesto del ejercicio correspondiente, la cantidad de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €), que suponen el 25 % del coste total de las actuaciones, según el siguiente desglose:

- a) Primer pago: en el año 2022, 140.000 euros.
- b) Segundo pago: en el año 2023, 100.000 euros.
- c) Tercer pago: En el año 2024, 160.000 euros.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Córdoba deberá justificar ante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y ante la Diputación Provincial de Córdoba el empleo de las cantidades entregadas en los términos que se establecen en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 119.2.f) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y 21 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones a la Administración de la Junta de Andalucía.

Dicha justificación se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- 1º) Memoria de actuación firmada por el órgano competente, que permita la completa evaluación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2º) Conforme a lo establecido en el art. 21.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la justificación de los gastos se realizará mediante la presentación de un certificado emitido por la Intervención del Ayuntamiento de Córdoba, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

Las certificaciones de Intervención del Ayuntamiento de Córdoba incluirán la relación detallada de todos los gastos realizados y pagados, con indicación de nombre y C.I.F del contratista, concepto e importe del gasto, número y fecha del documento justificativo del gasto y de la fecha en que ha sido pagado. Igualmente, dicho certificado deberá recoger, en su caso, la aportación municipal, así como el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la finalidad de la subvención, resulten estrictamente necesarios y hayan sido realizados durante el desarrollo del proyecto y pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán gasto subvencionable si el Ayuntamiento de Córdoba los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el Ayuntamiento de Córdoba a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la justificación deberá comprender el gasto total de dicha actividad, con independencia de que la cuantía subvencionada por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sea inferior al importe total de la actividad subvencionada.

OCTAVA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán causas de reintegro las siguientes:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, según lo dispuesto en el apartado segundo de esta cláusula.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, según lo dispuesto en el apartado segundo de esta cláusula.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

En todos estos casos, procederá también la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Dicho interés será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley General de subvenciones, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y la cantidad a reintegrar será proporcional a las actuaciones que no hayan sido ejecutadas, o a las que afecte la causa de reintegro. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, el porcentaje del 80 % del cumplimiento total, debiendo acreditar el Ayuntamiento el desarrollo de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las obligaciones contempladas en la cláusula segunda del presente Convenio.

Para valorar que el nivel de consecución de los fines subvencionables alcanza al menos el porcentaje indicado, deberá tomarse como referencia el importe justificado de las actuaciones que hayan sido debidamente ejecutadas, en relación con el importe total subvencionado.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado al que corresponderá supervisar el cumplimiento y ejecución del presente Convenio de colaboración.

2. Esta Comisión estará compuesta por 6 representantes, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de de Cultura y Patrimonio Histórico, dos en representación del Ayuntamiento de Córdoba y otras dos en representación de la Diputación Provincial de Córdoba.

3. De entre las dos personas representantes de la Consejería, una será la persona titular del Comisionado para la Concordia de la Junta de Andalucía y ejercerá la Presidencia. La Secretaria de la Comisión la ostentará una persona funcionaria del Ayuntamiento de Córdoba, que actuará con voz pero sin voto, salvo que la misma sea una de las vocales de dicho Ayuntamiento, en cuyo caso mantendrá el voto que le corresponde en calidad de vocal.

4. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

5. De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

a) Velar por la consecución de la finalidad perseguida con el otorgamiento de las subvenciones que se instrumentan mediante el presente Convenio.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.

c) Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.

e) Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

f) Proponer la prórroga del Convenio.

g) Proponer la modificación del Convenio mediante informe justificado.

7. La Comisión de Seguimiento se reunirá cada cuatro meses y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en el caso de modificación o prórroga del Convenio, aspectos que deberán acordarse por unanimidad de las partes firmantes. De cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión. El acta será firmada por las personas representantes de cada una de las partes que suscriben este Convenio.

9. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación, a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes que deberán ser recogidas en adenda al mismo. Las modificaciones del Convenio serán propuestas por la Comisión de Seguimiento.

2. Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones de forma que se supere el coste total de la actividad a desarrollar por el Ayuntamiento de Córdoba, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

UNDÉCIMA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

1. Todas las partes contribuirán, con arreglo a los medios de que disponen, a la difusión entre las personas, entidades y colectivos que pudieran estar interesados en su desarrollo, de las actuaciones establecidas en este Convenio.

2. En la publicidad institucional y publicaciones de cualquier índole que se realice de las mismas, a través de cualquier medio y soporte, se hará constar expresamente que dichas actuaciones se efectúan en virtud de la colaboración establecida entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba. Dicha publicidad se adecuará a lo dispuesto en el Manual de identidad corporativa de la Diputación Provincial de Córdoba, el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio se extenderá por un período de cuatro años desde el momento de su firma, y podrá ser objeto de sucesivas prórrogas anuales, hasta un máximo de cuatro años adicionales. Dichas prórrogas serán propuestas por la Comisión de Seguimiento y se formalizarán mediante adenda al Convenio.

DÉCIMO TERCERA. EXTINCIÓN

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución anticipada:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio previsto en la cláusula undécima, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- La finalización de las actuaciones con anterioridad al plazo establecido de vigencia del convenio.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes, previo requerimiento motivado por alguna de las partes sobre las que no recaiga el incumplimiento, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de dos meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

4. En caso de cumplimiento o resolución del convenio, y a los efectos de liquidación del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dado el objeto y sujetos intervinientes en el presente convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

DÉCIMO CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de los artículos 4 y 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público. No obstante, los principios de dicha norma sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión de Seguimiento.

2. Las controversias que pudieran plantearse sobre su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para conocer y resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO QUINTA. REMISIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al ser el compromiso económico del presente Convenio superior a los 600.000 euros, en el plazo de tres meses desde su firma, deberá remitirse electrónicamente a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. Del mismo modo, se comunicarán al mismo órgano las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos o la extinción del convenio.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

DÉCIMO SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS .

El objeto de este convenio queda excluido de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, en virtud de lo dispuesto en el considerando 27 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 2.2.b) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No obstante, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la fecha de la firma de este Convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

DÉCIMO SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.

El Convenio se hará público a través de los respectivos Portales de Transparencia de las Administraciones firmantes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DÉCIMO OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL CONCEDIDA.

Las aportaciones financieras de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Diputación Provincial de Córdoba se instrumentalizan como subvención excepcional, por lo que el régimen jurídico aplicable a la misma será el previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normas de desarrollo.

Igualmente le será de aplicación lo establecido en el Título VIII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de su conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar señalado en el encabezamiento.

La Consejera de Cultura y
Patrimonio Histórico

El Presidente de la Diputación de
Córdoba

El Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo.: José María Bellido Roche